Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No -265
(15 MAY 2025)

"Por medio de la cual se justifica convenio solidario bajo la modalidad de contratación directa con la Asociación de Juntas de Acción Comunal Corregimiento Santa Ana"

El alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009 y el Acuerdo N° 18 del 17 de mayo de 2009 y demás normas que las complementan o adicionan, y

- Que el alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.

- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.

- Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer inciso de la Carta Política: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*";

- Que la Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 96 establece que las entidades públicas con la participación de los particulares podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo.

- Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio; los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que de conformidad con los Decreto 092 de 2017, el articulo 95de la ley 2166 de 2021 contemplan los convenios solidarios indicando que se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios

solidarios con los organismos de Acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.

- Que la modalidad contractual que corresponde para la selección del contratista es Contratación Directa, en consecuencia, de lo cual se contratará de manera directa con la siguiente entidad:

CONTRATO: CONVENIO SOLIDARIO
CONTRATISTA: ASOCIACION DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA
NIT: 811.031.019-4
REPTE LEGAL: LILIANA ANDREA HERNANDEZ LOPEZ
CÉDULA: 43.646.816 de Granada

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a la letra dice:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 142 de 2023, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones*", es este sentido el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el artículo **2.2.15.1.1. Convenios solidarios** establece que "*las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan*", y el Artículo 2.2.15.1.2. **Convenios solidarios para la ejecución de obras**. Establece "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada*
Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

Que lo anterior bajo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, se hará uso de la modalidad de contratación directa por medio de Convenio de Asociación, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer las necesidades de la Entidad; se verificó que JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA con NIT.

811.031.019-4 Seleccionada, tiene el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

a) Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACIION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA es una persona Jurídica de derecho Público, cuenta con personería jurídica mediante resolución 8999 del 14 de noviembre de 2000 expedida por el ministerio del interior
b) Que ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACIION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA por objeto: A) Gestionar y ejecutar proyectos, generar procesos comunitarios autónomos, construir y preservar armonía de la comunidad, planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, crear y desarrollar procesos económicos, divulgar y promover los derechos humanos

OBJETO: *"Convenio Solidario entre el municipio de GRANADA y el organismo de acción comunal Asociación de Juntas de Acción de SANTA ANA para el mantenimiento rutinario de vías terciarias y atención de emergencias viales en jurisdicción del corregimiento de Santa Ana."*

PRESUPUESTO TOTAL: TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 30.000.000) IVA incluido y demás retenciones

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N°00000223 del 29 de abril de 2025.

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Contratación Directa del CONVENIO SOLIDARIO, cuyo objeto es "Convenio Solidario entre el municipio de GRANADA y el organismo de acción comunal Asociación de Juntas de Acción de SANTA ANA para el mantenimiento rutinario de vías terciarias y atención de emergencias viales en jurisdicción del corregimiento de Santa Ana" por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 30.000.000) IVA incluida y demás retenciones a que haya lugar.

Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No 265
(15 MAY 2025)

"Por medio de la cual se justifica convenio solidario bajo la modalidad de contratación directa con la Asociación de Juntas de Acción Comunal Corregimiento Santa Ana"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la idoneidad de LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA Representada Legalmente por LILIANA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.646.816 de Granada.

ARTÍCULO TERCERO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la modalidad de CONVENIO SOLIDARIO, la cual se encuentra sustentada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La supervisión del contrato estará a cargo de la secretaria de desarrollo económico y ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 15 MAY 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

Elaboró: **Gisela Porras Franco** Contratista de Apoyo en Contratación	**Revisó: Juliana Quintero González-** Cargo: Secretaria de Obras Públicas	**Aprobó: Daniel Andrés Hoyos Yepes** Cargo: Alcalde Municipal
Firma: Gisela Porras F.	Firmas:	Firma: